



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE:	ANGIE LORENA MANRIQUE LOPEZ
DEMANDADO:	MANUEL FERNANDO MONTAÑO OSPINA
RADICACIÓN:	2022-00559
ASUNTO:	INADMITE

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, dentro del término legal de CINCO días, so pena de RECHAZO de la misma, se subsanen las siguientes deficiencias:

PRIMERO: ADECUAR el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones (numeral 5°, artículo 82, Código General del Proceso), de la siguiente manera:

a) **PRESENTAR** relación de los gastos mensuales del menor, precisando rubro por rubro.

SEGUNDO: EXCLUIR la pretensión 2°, toda vez que es una medida provisional, la cual debe ser presentada en acápite diferente.

TERCERO: AJUSTAR el direccionamiento de la demanda, en tanto a pesar de obrar inconformidad por el progenitor y remitirse en los términos del CIA, ciertamente se expone el asunto como una fijación de alimentos, trámite iniciado por la progenitora.

CUARTO: Dese cumplimiento al inciso 2°, artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no se encuentra en la demanda; igualmente, a la exigencia del envío de la demanda a la parte pasiva, previsto en el Art. 6 de la citada Ley

QUINTO: PRESENTAR nuevamente el escrito de la demanda debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento, con las pruebas y anexos.

SEXTO: NOTIFÍQUESE de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho para que intervenga en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 07 de diciembre 2022, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 58**
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA